

Artículo 40º de Ley de Minería modifican

DECRETO LEY Nº 22040

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Minería Nº 18880, no incluye a las empresas cuyo capital detenta total o parcialmente el Estado para constituir con ellas Empresas Mineras Estatales Asociadas;

Que la función primordial de la industria minera es contribuir al desarrollo social y económico del país;

Que es política del Supremo Gobierno impulsar la actividad empresarial del Estado a través de la constitución de Empresas Estatales Mineras Asociadas, por el beneficio que ello significa para la Nación;

Que tal actividad empresarial resulta aún más conveniente cuando la misma es ejercitada a través de la asociación de Empresas Mineras Estatales sea cual fuere el régimen legal de su constitución y funcionamiento;

En uso de las facultades que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el decreto ley siguiente:

Artículo Único:— Modifícase el artículo 40º de la Ley General de Minería — D.L. 18880, cuyo texto será el siguiente:

"Art. 40º.— Empresa Estatal Minera Asociada, es toda sociedad constituida de acuerdo con el presente Decreto Ley, en la que el Estado participa en el capital con un mínimo del veinticinco por ciento y en la administración en concurrencia con personas naturales y/o jurídicas nacionales de derecho privado, así como con empresas cuyo capital detenta total o parcialmente el Estado, sea cual fuere el régimen legal de su constitución y funcionamiento, con el objeto de ejercitar una o más de las actividades de la Industria Minera en excepción de aquellas reservadas, al Estado".

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Viceministro AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División EP. JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Viceministro AP. JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Teniente General FAP. EDUARDO RIVAS PLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP. JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP. FERNANDEZ VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada EP. CARLOS GAMATRA PEREZ EGASA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Marzo de 1980.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI.

Viceministro AP. JUAN EGUSQUIZA BABILONIA.

General de División EP. RENE BALAREZO VALLEBUONA.